



APRUEBA PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MP10 EQUIVALENTE DEL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO LIBÉLULA” RCA N°202313001461

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 02264/2024

Santiago, 28/ 06/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°31 de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. N°32 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente que delega facultades que indica en Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente; el D.S. N°31 de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago; la Resolución Exenta N°893, de 2023 que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente -Subsecretaría del Medio Ambiente; El D.S N°02 de 2023 del Ministerio de Medio Ambiente que establece nuevo orden de subrogancia de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana; la Resolución Exenta N°0752 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Procedimiento para la tramitación de Programas de Compensación de Emisiones; la Resolución Exenta N°202313001461 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que Califica Ambientalmente el proyecto “Parque Fotovoltaico Libélula”; el Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10 equivalente, presentado por el Titular Engie Energía Chile S.A., a través de carta S/N° recibida con fecha 25 de marzo de 2024; y Carta S/N° recibida con fecha 10 de junio de 2024 que incorpora un nuevo Programa de compensación de emisiones y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta (RCA) N°202313001461, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, se calificó ambientalmente favorable el proyecto “Parque Fotovoltaico Libélula” cuyo Titular es Engie Energía Chile S.A. (en adelante el “Proyecto”).

2.- Que, conforme a lo establecido en el considerando 11.2 de dicha Resolución, el Titular presentó mediante carta S/N recibida el 10 de junio de 2024, un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10 equivalente (MP10eq), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del D.S. N°31 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA).

3.- Que, según el considerando 11.2 de la RCA N°202313001461, se deberá compensar los montos indicados en la Tabla 1.

Tabla 1: Emisiones de MP10eq a compensar del Proyecto

AÑO	Emisiones de MP10eq (ton/año)	Emisiones de MP10eq al 120% (ton/año)	Fracción por combustión (ton/año)
1	18,18	21,82	4,53
34	8	9,60	2,22

4.- Que, de acuerdo al Procedimiento para la tramitación de Programas de Compensación de Emisiones, el Titular considera la fracción 4 es a 1 para la compensación del MP resuspendido.

5.- Que, de acuerdo a dicho PCE, la compensación se realizará mediante el recambio de 394 calefactores a leña por sistemas de aire acondicionado eléctricos de alta

eficiencia de tipo Split muro con tecnología Inverter.

5.1.- Que, de acuerdo a dicho PCE el cronograma de implementación será el siguiente:

ACTIVIDADES	Materialización de la medida												Seguimiento de actividades				
	Año 1												Año 2	Año 5	Año 10		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12					
Inicio de la fase de construcción																	
Inscripción de beneficiarios																	
Realización de recambio																	
Reciclaje de estufas																	
Remisión de antecedentes a la SMA y a la SEREMI del Medio Ambiente de la RMS																	
Encuesta de satisfacción de usuarios del recambio																	

5.2.- Que, de acuerdo con el PCE, se presentará un informe de cumplimiento y se llevará a cabo una encuesta de satisfacción a los usuarios beneficiados por el recambio de calefactores durante los años 2, 5 y 10, desde el inicio de la ejecución del plan. Esta actividad será desarrollada durante los seis meses de los años cronológicos indicados anteriormente.

5.3.- Que, para la materialización del recambio se desarrollarán las siguientes actividades:

- a. Reuniones con Municipalidades correspondientes a la Zona B de la Región Metropolitana, establecida según artículo 73 del PPDA, para identificar posibles beneficiarios del recambio de calefactores.
- b. Selección de los beneficiarios.
- c. Talleres informativos sobre la medida de compensación.
- d. Capacitaciones sobre el correcto uso del calefactor nuevo.
- e. Recambios, acopio y chatarrización de calefactores a leña retirado.

5.4.- Que, el Titular se compromete con presentar un informe de cumplimiento de la finalización de la ejecución del recambio de calefactores. Dicho informe contendrá al menos lo siguiente:

- a. Los datos de los propietarios de cada recambio (dirección, comuna, etc.) para acreditar el estado inicial de los calefactores a leña antiguos a reemplazar, se anexará un listado con los datos de los beneficiarios del programa de compensación, que incluirá imágenes de cada calefactor a reemplazar, a los cuales se les asignará un número de identificación para su diferenciación, el que estará firmado por cada beneficiario.
- b. Georreferenciación de cada vivienda (en formato SHAPE y KMZ, en coordenadas UTM y Datum WGS84) para acreditar la ubicación de los beneficiarios del PCE.
- c. Registro de numeración de los equipos asociados a cada vivienda convertida: para acreditar la ejecución del PCE, se anexará un documento firmado por cada uno de los beneficiarios y por el Titular, con la finalidad de dar cuenta de la correcta instalación de los calefactores nuevos. Se incluirá dentro de la documentación, la recepción conforme del calefactor nuevo junto con el número de registro del nuevo equipo y el registro de la capacitación respecto al uso del calefactor nuevo. Mediante el documento firmado, los beneficiarios se comprometerán a dar un correcto uso del calefactor nuevo durante un tiempo mayor o igual al período a compensar por parte del Proyecto.
- d. Registro de artefactos existentes asociados a cada vivienda beneficiada.
- e. Certificado de instalación de cada equipo instalado.
- f. **Certificado de chatarrización:** para acreditar que los calefactores a leña antiguos no serán utilizados en el futuro, se anexará un documento firmado por la empresa a cargo de la chatarrización y posterior eliminación **de cada uno de ellos**. El documento incluirá un listado con el número de identificación asignado de cada calefactor a leña antiguo chatarrizado y eliminado y, además, se incluirá informe de referencia del proceso de chatarrización.

- g. Garantías tanto para los equipos como las instalaciones.
- h. Certificado de las emisiones del o los calefactores nuevos contemplados por el PCE, para acreditar que los calefactores nuevos cumplen con los límites máximos establecidos en el artículo 83 del PPDA RM.
- i. Informe de cumplimiento con los resultados encuesta de satisfacción a los usuarios beneficiados.

6.- Que, la medida propuesta cumple con los criterios de compensación establecidos en el artículo 63 del PPDA.

RESUELVO:

1.- **Apruébese** el PCE del proyecto "Parque Fotovoltaico Libélula" de RCA N° 202313001461, presentado por el Titular Engie Energía Chile S.A. a través de carta S/N° recibida con fecha 10 de junio de 2024.

2.- **Iniciéese** la ejecución y reporte de dicho PCE de acuerdo al cronograma de actividades contenido en esta resolución.

3.- **Infórmese** el hito de inicio del PCE a esta Secretaría, correspondiente al inicio de la construcción del proyecto durante el mismo mes de dicha ejecución, al correo oficinadepartesrm@mma.gob.cl

4.- **Preséntese** en las respectivas plataformas de la SMA, el inicio de la ejecución del proyecto (Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental –SRCA) y cargar tanto la Resolución aprobatoria como el Programa de Compensación de Emisiones, así como su respectivo seguimiento (Sistemas de Seguimiento Ambiental–SSA), según lo establecido en la Resolución Exenta N°1518/2013 y Resolución Exenta N°223/2015, ambas de la SMA, o a las que reemplace, con copia a esta Secretaría a través del correo: oficinadepartesrm@mma.gob.cl .

5.- **Publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago

ANOTESE Y COMUNIQUESE



SONIA MARIANA REYES PACKE
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

RDL/NRN

Distribución:
ÁREA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20330052&hash=f8850>